Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

Calle 31 No. 6 – 87 piso 10 Edificio San Martín Bogotá D.C.
Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 009-2019-00220 promovido por **EPS SANITAS SA** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.**

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., 09 de julio de 2026.

Hora de programación: 11:30 a.m.

I N T E R V I N I E N T E S:

Juez	**Dr. JORGE HUMBERTO PÉREZ CUBILLOS**
Apoderado(a) SANITAS	JORGE ELIECER GAITAN RIVERA
Representante SANITAS	CESAR AYALA NAVIA
Apoderado(a) ADRES	LAURA ALEJANDRA CALDERON ROZO

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Surtir la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y a continuación, la audiencia de trámite y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

DECISIONES:

ETAPA CONCILIATORIA. El Despacho declara fracasada la conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Dado que no fue contestada la demanda, no se encuentran propuestas excepciones de esta naturaleza.

SANEAMIENTO: Estudiado el proceso no se advierte causal alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado, de modo que se declara saneado el presente litigio.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El problema jurídico a resolver por el Despacho, teniendo en cuenta los desistimientos presentados por la demandante vistos en el *PDF 13* y el archivo masivo depurado visible en la *carpeta 15.1*, se centrará en determinar si la demandada ADRES adeuda a la EPS SANITAS SA el valor que corresponda por concepto de 326 recobros, teniendo en cuenta que inicialmente era 330, pero se desistieron de 4, los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las tecnologías no incluidas en el POS, los intereses moratorios y las costas del proceso.

En forma subsidiaria, en el caso que no se condene a las demandadas al pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la demandante.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE SANITAS

1. DOCUMENTALES: Se decretaron las que reposan en el PDF 01, 02 y las carpetas denominadas archivos masivos del expediente.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Se **niega**, por inconducente.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a la demandada ADRES para que dentro de los **diez (10) días hábiles siguiente** a esta diligencia, para que allegue el reporte debidamente depurado de los recobros sobre cuales continuó el proceso que contengan las glosas.

4. DICTAMEN PERICIAL: Se decreta haciendo la siguiente precisión: Deberá aportar el informe juramentado del representante legal de la ADRES así como los documentos solicitados previamente; una vez reposen en el expediente, se correrá el traslado a la EPS SANITAS por el término de **15 días** a efectos de que pueda revisar esa documental. Una vez revisados los documentos, la EPS SANITAS deberá allegar, de igual forma, dentro del **mes siguiente** a la fecha de vencimiento de ese traslado, la información que contenga las bases de ***datos depuradas***, de acuerdo con la información suministrada por la ADRES. Realizada la depuración de las bases, se dispondrá correr traslado a la ADRES para que aporte el anexo técnico debidamente consolidado y actualizado con la información que ya reposa, excluyendo claramente, si existen pagos parciales en virtud del recobro que se está realizando. Una vez ello ocurra, la EPS SANITAS, dentro del **mes siguiente** deberá aportar el dictamen pericial correspondiente con toda la información consolidad.

PARTE DEMANDADA ADRES: No se decretan atendiendo que se les tuvo por no contestada la demanda.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La apoderada de la Adres presenta recurso de reposición al *decreto de pruebas*, y solicita se amplíe el término para aportar el apoyo técnico y los respectivo soportes de pago; así mismo, solicita aclarar sobre el *informe juramentado*, atendiendo que esa prueba está a cargo del Ministerio de Salud y no es necesario para el dictamen pericial.

El Despacho corre traslado al apoderado de la parte demandante, el cual coadyuva la solicitud.

AUTO: : Atendiendo la manifestación realizada por los apoderado de las partes, el Despacho **repone** la decisión frente al *dictamen pericial* en el sentido de correr traslado a la EPS SANITAS por el término de **veinte (20) días** para que realice y presente sus objeciones sobre las pruebas obrantes en el archivo 15.1 del expediente; vencido el término, se le correrá traslado a la ADRES para que remita al perito y éste rinda el dictamen pericial correspondiente.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se dispone que se fijará fecha para dar continuidad al trámite, una vez se cuente con la documental referida.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

Para constancia se firma como aparece,



JORGE HUMBERTO PÉREZ CUBILLOS

Juez